FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

1. ÁREA SOLICITANTE

Subgerencia administrativa – Ingeniero Alejandro Ramírez G

2. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Elegir una de las opciones según el origen de los recursos.

Inversión [] Funcionamiento [x]

Otros [] Cual []

3. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 202300494
Fecha de Expedición: 03 DE NOVIEMBRE DE 2023
Fecha de vencimiento: 31 DE DICIEMBRE DE 2023
Valor: $ 29.121.680,00

4. TIPO CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría ____
- Contrato interadministrativo ____
- Contrato de suministro ____
- Contrato de compraventa ____
- Contrato de prestación de servicios profesionales ____
- Contrato de prestación de servicios de apoyo ____
- Contrato Sindical ____
- Orden de compra ____
- Contrato de Arrendamiento ____
- Otro __X__

¿Cuál? MANTENIMIENTO

5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan.

Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993.

El artículo 195 de la referida Ley, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6 lo siguiente: *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".*

El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título "*Régimen jurídico de los contratos",* dispone: *"A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública"*.

De conformidad con el Acuerdo No. 001 de 2003 y del acuerdo No. 028 del 26 de julio de 2021, la Red de Salud del Oriente ESE en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.

La Red de Salud del Oriente E.S.E. presta servicios de salud de baja complejidad y complementarios a la población de las comunas 13, 14, 15 y 21 del municipio de Santiago de Cali y el Corregimiento de Navarro, y su Misión es *"Somos una Empresa Social del Estado prestadora de servicios de salud de baja complejidad, caracterizada por una atención ética, humanizada y segura, con enfoque de trabajo en red y en la mejora continua; apoyada por un talento humano competente, con compromiso social con la comunidad y el medio ambiente, con el propósito de lograr satisfacción de las necesidades en salud de nuestros pacientes y sus familias".*

Así mismo, ha de considerarse,

- Que el artículo 2 de la Constitución Nacional, establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

- Que la Red de Salud del Oriente E.S.E. como entidad descentralizada debe coadyuvar en la consecución de los fines del Estado, atendiendo que su función primordial como Empresa Social del Estado radica en la prestación de servicios de salud, dando cumplimiento a los principios constitucionales que orientan el referido servicio.

- Que el artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la salud como derecho fundamental, al cual tienen derecho todos los ciudadanos sin distingo de raza, sexo, edad y condición social y el cual será prestado por entidades públicas y privadas.

- Que el artículo 49 Ibidem, establece que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las

personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

- Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia.

- De acuerdo al artículo 189 de la Ley 100 de 1993 en el que se establece que las instituciones públicas y privadas en donde el30% de sus ingresos totales sean provenientes de contratos con la nación, deberán asignar el 5% del total de los ingresos al mantenimiento hospitalario", al decreto 1769 de 1994 el cual implementa la anterior ley y la resolución 3100 el 2019 por la cual se "definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilita7ión de servicios de salud" y con el fin de dar cumplimiento al plan de mantenimiento hospitalario a desarrollar la vigencia 2020.

- Que el artículo 54 de la Ley 715 de 2001, bajo el título "Organización y consolidación de redes", dispone que "*El servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta".* (Subraya para resaltar).

- Que La Organización Panamericana de la Salud (OPS) define como Hospital Seguro al *"Establecimiento con Servicios de Salud que deben permanecer accesibles y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, inmediatamente después de un desastre natural".*

- Que La Organización de Naciones Unidas llevó a efecto la "*Conferencia Mundial sobre Reducción de desastres Naturales*", en Kobe, Japón en enero del 2005, durante la cual se analizó la iniciativa presentada por la Organización Mundial de la Salud con relación al "*Hospital Seguro*", se recomendó adoptar la iniciativa previamente aprobada por los Estados Miembros de la OPS a través de la Resolución CD45.R8, interpretando la resolución como una "*Política Nacional de Reducción de Riesgos que cada País debe elaborar, priorizando la seguridad estructural de los hospitales que incluye la revisión de las condiciones actuales y mejoras de reforzamiento que deben efectuarse así como la normatividad en la construcción de nuevos Hospitales*".

Así mismo, ha de considerarse que:

- El Decreto 1769 de 1994, tiene por objeto, regular los componentes y criterios básicos para la asignación y utilización de recursos financieros, destinados al mantenimiento de la infraestructura y la dotación hospitalaria en los hospitales públicos y privados, para lo cual, establece en el artículo 2°, *"que para efectos de la actividad de mantenimiento, se entiende por infraestructura hospitalaria los edificios, las instalaciones físicas, las redes eléctricas, de sistemas y comunicaciones, telefónicas,* hidráulicas *y de vapor, redes locales, redes de conducción de gases medicinales y las áreas adyacentes a las edificaciones"***.**

 El referido Decreto dispone en el artículo 3°, que "*para los efectos de la actividad de mantenimiento, la dotación hospitalaria comprende: el equipo industrial de uso hospitalario, el equipo biomédico, los muebles para uso administrativo y para usos asistenciales, y los equipos de comunicaciones e informática"*.

De igual forma, el Decreto en mención establece, en su artículo 4°: *"hacen parte del equipo industrial de uso hospitalario, las plantas eléctricas, los equipos de lavandería y de cocina, las calderas,* las bombas de agua*, las autoclaves, el equipo de seguridad, el de refrigeración y aquellos equipos relacionados con servicios de apoyo hospitalario".*

Conforme a lo preceptuado en el Artículo 7 del Decreto en referencia, por mantenimiento hospitalario se entiende la actividad técnico-administrativa dirigida principalmente a prevenir averías, y a restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo.

- La actividad de mantenimiento de la infraestructura y dotación hospitalaria, tiene como objeto:

 * Garantizar la seguridad de los pacientes y del personal que administra y utiliza los recursos físicos del hospital.
 * Contribuir a que la atención en salud cumpla con las características de calidad previstas en el numeral 9, Artículo 153 de la Ley 100 de 1993.
 * Asegurar la disponibilidad y garantizar el funcionamiento eficiente de los recursos físicos para la producción o el servicio, para obtener así el rendimiento máximo posible de la inversión económica en los recursos para la atención en salud y contribuir a la reducción de los costos de operación de la Institución. **(Subrayado para resaltar).**

- La Circular Externa No. 29 de marzo 13 de 1997, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, dirigida a los Gobernadores, Alcaldes, Directores de Servicios Seccionales, Distritales y Municipales de Salud, Representantes Legales y Directores de Instituciones Prestadoras de Servicios, la cual hace referencia a la *"inspección, vigilancia y control en la asignación y ejecución de los recursos destinados al mantenimiento hospitalario y en la elaboración de los planes de mantenimiento hospitalario en la instituciones prestadoras de servicios de salud hospitalarios",* establece dentro de los objetivos de mantenimiento hospitalario "*contribuir a que la atención en salud cumpla con las características de calidad previstas en el numeral 9, Artículo 153 de la Ley 100 de 1993 y en el Decreto 2174 de 1996; y asegurar la disponibilidad y garantizar el funcionamiento eficiente de los recursos físicos para la producción o el servicio, para obtener así el rendimiento máximo posible de la inversión económica en los recursos para la atención en salud y contribuir a la reducción de los costos de operación de la Institución".*

La referida Circular estipula en la organización del plan de mantenimiento:

"*Que los planes de mantenimiento serán de elaboración anual y se sugiere que incluyan como mínimo dos capítulos, uno para la infraestructura y otro para la dotación.* (…).

Capítulo: ***Mantenimiento de la infraestructura***

- *Edificios.*
- *Instalaciones físicas.*

• *Redes eléctricas, de sistemas y comunicaciones, telefónicas,* hidráulicas *y de vapor, redes cloacales, redes de conducción de gases medicinales.*
• *Áreas adyacentes a las edificaciones.*
• ***Otros pertenecientes a la infraestructura****.*

Capítulo: ***Mantenimiento de la dotación***

*** El equipo industrial de uso hospitalario***
* * *Plantas eléctricas.*
** Ascensores
* * *Equipos de lavandería y cocina.*
* * *Calderas.*
** Bombas de agua*.*
* * *Autoclaves y equipos de esterilización.*
* * *Equipos de refrigeración y aire acondicionado.*
* * *Equipos relacionados con servicios de apoyo hospitalario.*
* * ***Otros equipos industriales****.*
* * *Equipos de Seguridad.*
* * *El equipo biomédico Se entiende como todo aparato o máquina, operacional y funcional, que reúna piezas eléctricas, electrónicas, mecánicas y/o híbridas desarrollado para realizar las actividades de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación en servicios de salud.*
* *Los muebles para uso administrativo y para usos asistenciales.*
* * *Los equipos de comunicaciones e informática.*
* * *Equipos de cómputo.*
* * *Centrales telefónicas.*
* * *Equipos de radiocomunicaciones.*
* * *Equipos para el procesamiento, reproducción".*

El Decreto No. 1575 de 2007, "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", tiene por objeto, "establecer el sistema para la protección y control de la calidad del agua, con el fin de monitorear, prevenir y controlar los riesgos para la salud humana causados por su consumo, exceptuando el agua envasada"; Decreto, que es aplicable "a todas las personas prestadoras que suministren o distribuyan agua para consumo humano, ya sea cruda o tratada, en todo el territorio nacional, independientemente del uso que de ella se haga para otras actividades económicas, a las direcciones territoriales de salud, autoridades ambientales y sanitarias y a los usuarios".

El referido Decreto, en el artículo 2° efectúa varias definiciones, dentro de las que cabe resaltar las siguientes:

- **AGUA ENVASADA**: Es el agua potable tratada, envasada y comercializada con destino al consumo humano, entendida como un producto de la industria alimentaria.

- **AGUA POTABLE O AGUA PARA CONSUMO HUMANO**: Es aquella que por cumplir las características físicas, químicas y microbiológicas, en las condiciones señaladas en el presente decreto y demás normas que la reglamenten, es apta para consumo humano. Se utiliza en bebida directa, en la preparación de alimentos o en la higiene personal.

- **ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD**: Es el estudio que permite evaluar los riesgos a que están expuestos los distintos componentes de un sistema de suministro de agua.

- **BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS**: Son los principios básicos y prácticas operativas generales de higiene para el suministro y distribución del agua para consumo humano, con el objeto de identificar los riesgos que pueda presentar la infraestructura.

- **CALIDAD DEL AGUA**: Es el resultado de comparar las características físicas, químicas y microbiológicas encontradas en el agua, con el contenido de las normas que regulan la materia.

- **CERTIFICACIÓN SANITARIA**: Es el acto administrativo expedido por la autoridad sanitaria competente a través del cual se acredita el cumplimiento de las normas y criterios de la calidad del agua para consumo humano, soportado en el concepto sanitario, proferido a solicitud del interesado o de las autoridades de control.

- **CONCEPTO SANITARIO**: Es el resultado de evaluar la calidad del agua para consumo humano con base en las visitas de inspección sanitaria y análisis de los criterios y normas de las características del agua, los cuales podrán ser:

- **INSPECCIÓN SANITARIA**: Es el conjunto de acciones que en desarrollo de sus funciones, realizan las autoridades sanitarias y las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano, destinadas a obtener información, conocer, analizar y evaluar los riesgos que presenta la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua, a identificar los posibles factores de riesgo asociado a inadecuadas prácticas operativas y a la determinación de la calidad del agua suministrada, mediante la toma de muestras, solicitud de información y visitas técnicas al sistema de suministro, dejando constancia de ello mediante el levantamiento del acta respectiva.

- **LABORATORIO DE ANÁLISIS DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO**: Es el establecimiento público o privado, donde se realizan los procedimientos de análisis de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, el cual debe cumplir con los requisitos previstos en el presente decreto".

En el artículo 10° del Decreto No. 1575 de 2007, se determina la responsabilidad que tienen "todos los usuarios de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intra - domiciliario", para lo cual, se debe tener en cuenta, los siguientes aspectos:

1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses.

2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública.

3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente".

El artículo 17 del precitado Decreto, determina, que “los procesos básicos del control y vigilancia para garantizar la calidad del agua para consumo humano incluyen la recolección de muestras de control y de vigilancia, el análisis e interpretación, el suministro y difusión de la información y su utilización en la orientación en salud pública o en actuaciones administrativas, según el caso”.

De igual forma, señala en el artículo 18, que “las personas prestadoras realizarán los análisis de control para garantizar la calidad del agua para consumo humano por medio de laboratorios autorizados por el Ministerio de la Protección Social”.

Por otra parte, el Decreto en comento, establece en el artículo 27, los requisitos mínimos que deben cumplir los laboratorios para que les otorguen la autorización de realizar análisis de agua para consumo humano, artículo que reza:

“ARTÍCULO 27.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS LABORATORIOS QUE REALIZAN ANÁLISIS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por las demás autoridades competentes, el Ministerio de la Protección Social autorizará anualmente a los laboratorios que pueden realizar los análisis físicos, químicos o microbiológicos al agua para consumo humano, tanto para control como para vigilancia y diagnóstico general, los cuales deben cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

- Infraestructura, dotación, equipos y elementos de laboratorio necesarios para realizar los análisis.

- Personal competente en esta actividad.

- Participar en el Programa Inter-laboratorio de Control de Calidad del Agua Potable – PICCAP-, que lidera el Instituto Nacional de Salud cuya inscripción es anual.

- Tener implementado un Sistema de Gestión de la Calidad y Acreditación por Pruebas de Ensayo ante entidades nacionales o internacionales que otorguen dicho reconocimiento.

PARÁGRAFO. Los laboratorios que realicen análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua para consumo humano, tendrán un plazo de dos (2) años para implementar el Sistema de Gestión de la Calidad y Acreditación por Pruebas de Ensayo, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto”.

La Resolución No. 2115 de 2007, “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”, efectúa en el artículo 1° varias definiciones, dentro de las que vale resaltar las siguientes:

- **Análisis microbiológico del agua**: son los procedimientos del laboratorio que se efectúan a una muestra de agua para consumo humano para evaluar la presencia, tipo y cantidad de microrganismos.
- **Análisis básicos**: es el procedimiento que se efectúa para determinar turbiedad, color aparente, pH, cloro residual de desinfectante usado, coniformes totales y Escherichia coli.
- **Análisis complementarios**: es el procedimiento que se efectúa para las determinaciones físicas, químicas y microbiológicas no contempladas en el análisis básico, que se enuncian en la presente resolución y todas aquellas que se identifiquen en el mapa de riesgo.

- **Análisis físico y químico del agua**: son aquellos procedimientos de laboratorio que se efectúan a una muestra de agua para evaluar sus características físicas, químicas o ambas".

Que la resolución 3100 de 2019 establece en el estándar de infraestructura ítem 11.1.2 ítem 4 sí:

> "*Las edificaciones donde se presten servicios de salud de urgencias y del grupo de internación, cuentan con tanque de almacenamiento de agua para el consumo humano que garantice como mínimo una reserva de 24 horas de servicio continuo, calculado con base en el consumo de 600 lt por cama/camilla día".*

Que la Resolución No. 4145.0.21.0382 de noviembre 21 de 2014 de la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali, "Por medio del cual se establecen directrices para el funcionamiento y operación de los sistemas de almacenamiento de agua potable para el consumo humano y se dictan otras disposiciones en el municipio de Santiago de Cali", tiene por objeto, "establecer las directrices en el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a los sistemas de almacenamiento de agua potable en el Municipio de Santiago de Cali".

Que la presente resolución en su considerando establece:

Que teniendo en cuenta: las condiciones estructurales, de lavado y desinfección y el resultado de análisis de laboratorio; encontradas en actividades de IVC realizadas entre los años 2011 y 2013 a sujetos con Sistemas de Almacenamiento de Agua Potable para Consumo Humano, se ha podido constatar el deterioro a la calidad del agua de consumo, situación que en cualquier momento puede generar un riesgo para salud de la población individual o colectiva que utiliza este sistema; se hace necesario ejercer una vigilancia y control permanente por parte de la Secretaría de Salud Pública Municipal.

De igual forma, la precitada Resolución establece en su artículo 21, cita que "los propietarios y/o representantes legales de los establecimientos y/o edificaciones con sistemas de agua potable para consumo humano serán los responsables de garantizar la calidad del agua en todo momento, durante su operación y mantener en buenas condiciones sus instalaciones hidráulicas".

El articulo 23 Ibidem, dispone, que "los propietarios y/o representantes legales de los establecimiento y/o edificaciones con sistemas de almacenamiento de agua potable para consumo humano, ubicados en el municipio de Santiago de Cali, realizarán cada seis (6) meses la toma de muestra para análisis de calidad de agua; estos análisis deberán ser realizados en fechas diferentes a las del mantenimiento, considerando los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos establecidos en el Decreto 1575 del 2007 y la Resolución 2115 del 2007".

Del mismo modo, el artículo 28 de la referida Resolución establece, que "los tanques de almacenamiento de agua potable para consumo humano se deberán lavar y desinfectar con una frecuencia de cada cuatro (4) meses".

En desarrollo de la misión de la institución, en ejecución de los procesos y subprocesos antes citados y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 3100 de 2019, en el presente caso específico, a lo señalado en el numeral estándar de infraestructura ítem 11.1.2 ítem 4.

Igualmente EMCALI dentro de sus actividades para recuperar y optimizar la Red de acueducto del oriente de Santiago de Cali, ha mejorado las presiones de agua en varios sectores del área que comprende la Red salud Oriente ESE, con lo cual muchos de los

tanques de agua potable existente en puestos de Salud ya no se requieren por la buena presión de agua que se abastece de la red pública de EMCALI, por esta razón se han viabilizado las IPS que si requieren en este momento de tener tanques de agua potable para lograr buenas presiones a los equipos en especial de odontología y áreas de segundos pisos que requieren tener servicio óptimo de presión de agua.

Que la precitada resolución hace alusión a los Estándares y Criterios de Habilitación que deben cumplir los prestadores para cualquier servicio objeto de habilitación que se pretenda prestar; estableciendo para el Estándar de infraestructura, varios criterios, dentro de los cuales se encuentra, que “en edificaciones donde se presten servicios obstétricos, de laboratorio clínico, urgencias, hospitalarios, de apoyo de imágenes diagnósticas, vacunación, entre otros; éstos cuentan con tanques de almacenamiento de agua para consumo humano”.

Por lo anterior, la Red de Salud del Oriente E.S.E tiene la necesidad de contratar persona natural o jurídica la prestación del servicio de mantenimiento preventivo a los sistemas de presión para el suministro de agua potable y su almacenamiento que se encuentran instalados y en funcionamiento en el Hospital Carlos Holmes Trujillo e IPS adscritas a la Red de Salud del Oriente E.S.E., con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de los mismos, además, de asegurar que el agua potable de los tanques de almacenamiento se encuentren en las condiciones adecuadas para su consumo; lo anterior, teniendo en cuenta que la E.S.E Oriente no cuenta actualmente con personal suficiente y capacitado, ni con la infraestructura administrativa, operativa y técnica para la ejecución de esta actividad.

El servicio requerido, está comprendido en el Plan de Gestión de la Red de Salud del Oriente E.S.E. en el Objetivo Estratégico No. 4. “Fortalecer la gestión de los procesos de dirección y de apoyo de la empresa, consolidando la Red de Salud del Oriente- E.S.E como una empresa rentable social y económicamente”, además, contribuye al cumplimiento de la misión de la entidad y coadyuva en la materialización de los demás Objetivos Estratégicos planteados por la institución.

Por tal razón es necesario realizar el contrato **DE LAVADO DESINFECCION Y TOMA DE MUESTRAS MICROBILOGICAS AL AGUA DE LOS TANQUES ANTES Y DESPUES DEL LAVADO DE LAS IPS DE LA RED SALUD DE ORIENTE E.S.E.**

6. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto	Nombre Producto
83	8310	831015	83101503	Gestión de control de la calidad del agua
72	7215	721540	72154055	Servicio de limpieza de tanques

7. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

7.1 Objeto del contrato

REALIZAR LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN A LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y REALIZAR LAS PRUEBAS MICROBIOLÓGICAS ANTES Y DESPUÉS DEL LAVADO DE TANQUES,

ELEMENTOS QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS Y EN FUNCIONAMIENTO EN LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

7.2 Alcance del objeto

Realizar el lavado y desinfección a 38 Tanques Plásticos y subterráneos y sus respectivas pruebas Microbiológicas antes y después del lavado.

7.3 Plazo del contrato

El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2023**.**

La fecha de inicio y terminación del contrato será la pactada entre las partes, no obstante, la fecha de iniciación del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

7.4 Lugar de ejecución

Red de Salud del Oriente E.S.E. Calle 72 U No 28 F 00 barrio Poblado II y en sus IPS adscritas.

7.5 Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 29.121.680,00) INCLUIDO IVA Y DEMÁS CONTRIBUCIONES**, Dicho valor se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202300494 del 03 de noviembre de 2023. Se cancelará al **CONTRATISTA** de acuerdo con la forma de pago que se pacte; en todo caso para efectos del pago, el **CONTRATISTA** deberá presentar la factura y sus correspondientes soportes como son, la certificación de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales si le corresponde, este pago se debe certificar con: la planilla de pago y/o certificación expedida por la Revisoría Fiscal o el Representante Legal de la entidad **CONTRATISTA**, según sea el caso.

La **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**, ha estimado el valor de los servicios de acuerdo con las necesidades técnicas definidas, garantizando así que la apropiación presupuestal para este contrato de mantenimiento sea acorde con las necesidades de este.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

El proponente es responsable de informar e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E** no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

Para estimar el presupuesto oficial para la presente contratación, la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E** en cabeza de su representante legal tomó como referencia las contrataciones anteriores.

7.6 Forma de pago

En cuotas parciales, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, Con informe y/o Cronograma de actividades, acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) si le corresponde y certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del presente contrato. **PARAGRAFO**: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja.

7.7 La Red de Salud del Oriente, realiza los siguientes descuentos por conceptos de impuestos y contribuciones, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta.

	TIPO CONTRATO	NOMECLATURA	DETALLE	RTE FTE	RTE IVA	RTE ICA
1	PRESTACION DE SERVICIOS	143.30.02.2022	CONTRATISTAS PS ADMTIVOS / ASISTENCIALES - EMPLEADOS-TABLA	TABLA	0%	0%
2	PRESTACION DE SERVICIOS	143.30.02.2022	CONTRATISTAS PS HONORARIOS PERSONAS NATURALES - JURIDICAS	11.00%	15.00%	0.66%
3	PRESTACION DE SERVICIOS	143.30.02.2022	VIGILANCIA Y SEGURIDAD AIU	2.00%	15.00%	1.00%
4	PRESTACION DE SERVICIOS	143.30.02.2022	ASEO DECLARANTES SOBRE AIU	2.00%	15.00%	1.00%
5	PRESTACION DE SERVICIOS	143.30.02.2022	ALIMENTACION ASIS-DECLARANTES	3.50%	0.00%	1.00%
6	PRESTACION DE SERVICIOS	143.30.03.2022	AGREMIACIONES AIU SINDICALES ADM Y ASISTENCIALES	0.00%	15.00%	1.00%
7	ORDEN DE COMPRA	143.30.04.2022	CONSUMO (SOFTWARE)	3.50%	15.00%	0.66%
8	ORDEN DE COMPRA	143.30.04.2022	CONSUMO	2.50%	15.00%	1.00%
9	ORDEN DE COMPRA	143.30.05.2022	ACTIVOS FIJOS	2.50%	15.00%	1.00%
10	PRESTACION DE SERVICIOS	143.30.06.2022	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DECLARANTES	4.00%	15.00%	1.00%
11	PRESTACION DE SERVICIOS	143.30.06.2022	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES NO DECLARANTES	6.00%	0.00%	1.00%
12	CONTRATO SUMINISTROS	143.30.07.2022	SUMINISTROS	2.50%	15.00%	1.00%
13	CONTRATO SUMINISTROS	143.30.07.2022	SUMINISTROS COMBUSTIBLES	0.10%	0.00%	0.33%

7.8 Obligaciones generales del contratista

El **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: **1)** Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el presente contrato. **2)** Atender en forma permanente la dirección del presente contrato. **3)** Ejecutar el presente contrato dentro de los mejores criterios de calidad. **4)** Mantener el valor de la oferta durante la ejecución

del presente contrato. **5)** Participar en las reuniones que la Red de salud del Oriente E.S.E. convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y el cumplimiento del presente contrato. **6)** Acatar las recomendaciones dadas por el supervisor del presente contrato e implementar los correctivos a que haya lugar. **7)** Prestar el servicio contratado de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia y protocolos definidos en la entidad contratante. **8)** Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la entidad **CONTRATANTE** a través del supervisor del presente contrato, para llevar el debido control y seguimiento de este. **9)** Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene. **10)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le corresponde. **11)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. **12)** Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad **CONTRATISTA**. **13)** Mantener comunicación constante con el **CONTRATANTE** y/o el supervisor del presente contrato en pro de garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado. **14)** Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del presente contrato, que solicite el supervisor de esta. **15)** Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada y a lo establecido en el presente contrato. **16)** Guardar la confidencialidad de toda la información que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. **17)** Presentar las facturas para los pagos, oportunamente y con los soportes correspondientes. **18)** Todas aquellas derivadas del objeto contractual.

7.9 Obligaciones específicas del contratista

Para el debido cumplimiento del objeto contractual, el **CONTRATISTA** se compromete a: **1)** Obrar con diligencia y oportunidad para el cumplimiento del objeto del contrato previa solicitud realizada por la **ESE RED DE SALUD ORIENTE**. **2)** Realizar los trabajos contratados de acuerdo con el cronograma de trabajos entregado al supervisor del contrato. **3)** Todos los trabajos en mención deberán ser coordinados previamente a fin de evitar el menor traumatismo en el servicio. **4)** El personal destinado a la prestación del servicio debe contar con sus respectivas dotaciones y equipos necesarios para la efectiva prestación del servicio contratado. **5)** El **CONTRATISTA** debe certificar que el personal que emplee para la prestación del servicio tenga certificado de alturas. **6)** El personal que utilice el **CONTRATISTA** para la ejecución del contrato no podrá consumir licores o sustancias psicotrópicas ni encontrarse bajos sus efectos mientras este dentro de las instalaciones de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. 7)** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato, según corresponda. **8)** Mantener fijos los precios pactados durante la ejecución del contrato. **9)** Aceptar los procedimientos administrativos que determine la entidad para la ejecución del contrato. **10)** Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del presente contrato que solicite el **CONTRATANTE** o el interventor y/o supervisor designado por este. **11)** Informar por escrito o vía correo electrónico al **CONTRATANTE** o al interventor y/o supervisor del presente contrato sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad con lo establecido en el presente contrato. **12)** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (Cajas de

Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF), si le correspondiere; este pago se debe certificar con: la planilla de pago y/o certificación expedida por la Revisoría Fiscal o el Representante Legal de la entidad **CONTRATISTA**, según sea el caso. **PARÁGRAFO**: Certificación que deberá presentar el **CONTRATISTA** junto con la factura, para cada pago. **13)** Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago de este contrato. **14)** Constituir y mantener vigentes las garantías que amparan el contrato en los términos establecidos en el mismo. **15)** Presentar las facturas para los pagos oportunamente y con los soportes correspondientes. **16)** Todas aquellas derivadas del objeto contractual.

7.10 Obligaciones del contratante

Es obligación del **CONTRATANTE: 1)** Cancelar el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo. **2)** Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con el **CONTRATISTA**, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera. **3)** Entregar al **CONTRATISTA** la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

8. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección del **CONTRATISTA** para contratar el servicio descrito en el objeto contractual del presente estudio previo es la Contratación Directa, teniendo en consideración la justificación y fundamentos jurídicos que se citan a continuación.

La **RED DE SALUD ORIENTE ESE**, tiene establecido el Estatuto de Contratación, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo No. 028 de julio 26 de 2021. Estatuto, que señala en el artículo 34, las modalidades de selección a través de las cuales se efectuará la escogencia del contratista, dentro de las que se encuentra la modalidad de selección de Contratación Directa.

El capítulo IV del mismo Estatuto, determina la modalidad de selección de los contratos **ARTÍCULO 42.- PROCEDENCIA. - SEGÚN LA NATURALEZA**: Es la modalidad mediante la cual la ESE invita a presentar oferta a una persona determinada, ítem 42.27 Cualquier mantenimiento o reparación de bienes muebles o reparaciones de bienes muebles y de equipos.

En ese orden de ideas, la modalidad de selección del contratista para contratar el servicio descrito en el objeto contractual del presente estudio previo es la **Contratación Directa**.

9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

9.1 Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio

LAVADO Y DESIFECCIÓN y ANALISIS DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO RED SALUD ORIENTE

TIPO DE TANQUE	CANTIDAD DE TANQUES
TANQUE ALTO EN PLÁSTICO	22
TANQUE BAJO EN PLÁSTICO	2
TANQUE SUBTERRÁNEO	9

TOTAL GENERAL	33

A continuación se detallan los tanques en anteriormente mencionados:

UBICACIÓN	ÁREA A LA QUE SIRVE	TIPO DE TANQUE	CANTIDAD DE TANQUES	CAPACIDAD TANQUES
HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO	Edificio Urgencias, hospitalización y Consulta Externa	TANQUE BAJO SUBTERRÁNEO	1	100 m^3
	Edificio Urgencias, hospitalización y Consulta Externa	TANQUE BAJO SUBTERRÁNEO	1	33 m^3
	Edificio Sala de Partos	TANQUE ALTO EN PLÁSTICO	8	16 m^3
	Tanque servicios de Odontología, Laboratorio y Cafetería	TANQUE ALTO EN PLÁSTICO	2	4m^3
CENTROL DE SALUD DESEPAZ	TODA LA I.P.S	TANQUE BAJO SUBTERRÁNEO	1	38 m^3
CENTRO DE SALUD POTERO GRANDE	TODA LA I.P.S	TANQUE BAJO SUBTERRÁNEO	1	30 m^3
CENTRO DE SALUD LLANO VERDE	TODA LA I.P.S	TANQUE BAJO SUBTERRÁNEO	1	70 m3
CENTRO DE SALUD MANUELA BELTRÁN	TODA LA I.P.S	TANQUE BAJO SUBTERRÁNEO	1	20 m^3
CENTRO DE SALUD EL DIAMANTE	TODA LA I.P.S	TANQUE BAJO SUBTERRÁNEO	1	20 m^3
CENTRO DE SALUD MARROQUÍN CAUQUITA	TODA LA I.P.S	TANQUE ALTO EN PLÁSTICO	4	4 m^3
CENTRO DE SALUD EL VALLADO	TODA LA I.P.S	TANQUE ALTO EN PLÁSTICO	2	3 m^3
PUESTO DE SALUD LAS ORQUIDEAS	TODA LA I.P.S	TANQUE BAJO SUBTERRANEO	1	10 m^3
PUESTO DE SALUD EL VERGEL	TODA LA I.P.S	TANQUE ALTO EN PLÁSTICO	1	1 m^3

PUESTO DE SALUD COMUNEROS 2	TODA LA I.P.S	TANQUE ALTO EN PLÁSTICO	2	2 m^3
PUESTO DE SALUD LOS NARANJOS	TODA LA I.P.S	TANQUE ALTO EN PLÁSTICO	1	1 m^3
PUESTO DE SALUD CHARCO AZUL	TODA LA I.P.S	TANQUE ALTO EN PLÁSTICO	2	2 m^3
PUESTO DE SALUD PIZAMOS	TODA LA I.P.S	TANQUE ALTO EN PLÁSTICO	2	2 m^3
		TANQUE BAJO EN PLÁSTICO	1	2 m^3
PUESTO DE SALUD NAVARRO	TODA LA I.P.S	TANQUE ALTO EN PLÁSTICO	2	2 m^3
		TANQUE BAJO EN PLÁSTICO	2	2m^3
TOTAL			**38**	355m^3

- Realizar mantenimiento preventivo de los tanques de almacenamiento de agua potable que se encuentran instalados y en funcionamiento en el Hospital Carlos Holmes Trujillo e I.P.S adscritas a la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**. Se lavarán cada uno de los tanques de almacenamiento de agua potable con hipoclorito de sodio.
- Realizar las Pruebas Microbiológicas antes y después del lavado de cada uno de los tanques y entrega de sus respetivos resultados de laboratorio.
- Entregar los resultados obtenidos de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos de manera impresa y digital.

10. CERTIFICADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST). (obligatorio para todo tipo de contrato donde se realiza actividad al interior de la entidad)

De conformidad en lo establecido en la Ley 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional” y en concordancia con el Decreto 1702 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” y la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”, específicamente en sus artículos 28 y 35, el proponente deberá presentar con la propuesta certificación expedida por la correspondiente Administradora de Riesgos Laborales, donde conste que el proponente en la actualidad tiene validado e implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

11. PERFIL DE LOS OFERENTES

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 49 de la Constitución Política, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, modificada por la Ley 1955 del 2019, Acuerdo 106 de 2003 y el Estatuto Contractual de la E.S.E.,

1. De acuerdo con su naturaleza tener capacidad jurídica para obligarse conforme a lo dispuesto en la Ley civil y comercial.[1]
2. Tener capacidad técnica y operativa para la prestación del servicio descrito en el objeto contractual.
3. Tener experiencia relacionada con el objeto a contratar con entidades privadas o públicas.
4. Comprender dentro del objeto social de la empresa, la realización de trabajos iguales o similares a los requeridos por la Red de Salud del Oriente E.S.E. (si es persona jurídica).
5. Certificar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social: en Salud, Riesgos Laborales y Pensión, y, cumplir oportunamente con el pago de los aportes, incluyendo parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) si le correspondiere.
6. No encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el sistema de seguridad social en salud, en la constitución y en la Ley. [2]

El hecho de invitar a presentar propuestas no obliga a la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**. a adquirir compromiso alguno de contratar. La prestación del servicio se realizará de acuerdo con los requerimientos de disponibilidad de la empresa.

12. RIESGOS DE LA FUTURA CONTRATACIÓN

12.1 Definiciones:

Para los efectos de los diferentes procesos contractuales, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- **Riesgo Previsible:** Son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.
- **Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- **Tipificación del Riesgo:** Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la ESE, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- **Asignación del Riesgo:** Es el señalamiento que hace la ESE, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

RIESGO PREVISIBLE	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	
		CONTRATISTA	CONTRATNTE
Falta de idoneidad en el desarrollo del objeto contractual.	Ocurre cuando en el desarrollo del objeto contractual, no se ejecutan las actividades conforme a los lineamientos de los presentes estudios previos, poniendo en riesgo de declaratoria de caducidad o incumplimiento al contratista por parte de la E.S.E	X	

[1] ***Acuerdo Nº. 06 de 2014. artículo 8. DE LA CAPACIDAD CONTRACTUAL DE LOS CONTRATISTAS.*** *Podrán celebrar contratos con la Empresa, todas las personas naturales o jurídicas legalmente capaces conforme a la Ley Civil y comercial, que no se encuentren afectadas por una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. (…).*

[2] ***Acuerdo Nº. 06 de 2014. artículo 9. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.*** *No podrán celebrar contratos con la ESE por sí o por interpuesta persona quienes se hallen incursos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley, en especial las previstas para la contratación estatal.*

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigentes, la ESE Oriente exigirá al momento de la suscripción de los contratos, que los contratistas manifiesten bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del escrito, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad.

RIESGO PREVISIBLE	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	
		CONTRATISTA	CONTRATNTE
interferencia de terceros en la ejecución del contrato de prestación de servicio	Ocurre cuando por interferencia de terceros se pueda ver afectada la ejecución del contrato de prestación de servicio, tales como grupos al margen de la ley, o delincuencia común.	X	
Incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, incluyendo los parafiscales (cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) si le correspondiere.	Ocurre cuando no se cumple con el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, incluyendo los parafiscales (cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) si le correspondiere.	X	
Cambios normativos o de legislación tributaria	Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato de prestación de servicio, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.	X	
La no suscripción del contrato de prestación de servicio sin justa causa por parte del contratista	ocurre cuando el contratista sin justa causa no firma el contrato	X	
La falta de otorgamiento de las garantías exigidas.	Ocurre cuando el contratista no constituye las garantías exigidas por la ESE Oriente para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.	X	

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO

El Artículo 17 del Estatuto de Contratación de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**., (Acuerdo 028 del 26 de julio de 2021) establece como regla general que la ESE exigirá del contratista la constitución de una garantía, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones.

El monto, vigencia y amparos o coberturas serán los estipulados en el Título V, Capitulo del estatuto ya referido.

Por lo anterior, el Contratista deberá constituir garantía, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	20 % del valor del Contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	20 % del valor del Contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones	8% del valor del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual**:**	Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a tercero, por valor de 200 SMLMV	Por el término de duración del contrato.

Será responsabilidad del **CONTRATISTA** ampliar las garantías en caso de ser necesario.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **CONTRATANTE** por escrito.

El **CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

14. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión [x] Interventoría []

15. VEEDURÍA:

Este proceso está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 61 del Acuerdo No. 028 de 2021 y demás normas que reglamenten la materia.

16. SARLAFT:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo — SARLAF., el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**, mediante Acuerdo No. 16 del 20 de noviembre de 2016, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT – toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el **CONTRATANTE**, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el cual debe ser entregado debidamente firmado, además de contener su huella dactilar, con la que autoriza a la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E,** a consultar su información. Si consultados sus datos el **CONTRATISTA** se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá ipso facto a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**

17. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN:

El **CONTRATISTA** deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información del **CONTRATANTE**, que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información del **CONTRATANTE** para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el **CONTRATISTA** para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva al **CONTRATANTE**. El **CONTRATISTA** se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre

toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por el **CONTRATANTE** con ocasión del desarrollo del objeto del contrato para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por el **CONTRATANTE** toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo. En todo caso si el **CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar al **CONTRATANTE** y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Articulo 15 y 20 de la C.N. Ley 581 de 2012 y Ley 1712 de 2014.

El presente documento, se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma SECOP II.

Rol Técnico
ALEJANDRO RAMÍREZ GONZALEZ
Profesional Universitario

Rol Jurídico
SANTIAGO RICO LONDOÑO
Profesional Universitario

Proyectó aspectos técnicos: Alejandro Ramírez González
Proyecto aspectos Jurídicos: Santiago Rico Londoño
Revisó: Jaime Enrique Yanguas Cañar – Asesor Jurídico